

EL HÁBEAS CORPUS PREVENTIVO COMO MECANISMO DE PROTECCIÓN ANTE AMENAZAS INMINENTES A LA LIBERTAD PERSONAL
PREVENTIVE HABEAS CORPUS AS A PROTECTION MECHANISM AGAINST IMMEDIATE THREATS TO PERSONAL FREEDOM

Autores: ¹Mauricio Alexander Villacis Delgado y ²Daniela Fernanda López Moya.

¹ORCID ID: <https://orcid.org/0009-0009-0208-7246>

²ORCID ID: <https://orcid.org/0000-0002-6777-2617>

¹E-mail de contacto: mauryalexander30@gmail.com

²E-mail de contacto: danielalopez@uti.edu.ec

Afiliación: ^{1*2*}Universidad Tecnológica Indoamérica, (Ecuador).

Artículo recibido: 29 de Agosto del 2025

Artículo revisado: 31 de Agosto del 2025

Artículo aprobado: 3 de Septiembre del 2025

¹Estudiante de la carrera de Derecho, Facultad de Jurisprudencia y Ciencia Políticas, de la Universidad Indoamérica con sede en Ambato, (Ecuador).

²Abogada de los Tribunales de Justicia de la República del Ecuador, Magíster en Derecho Constitucional, Magíster en Derecho Laboral y Seguridad Social, Docente titular de la Universidad Indoamérica, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas carrera de Derecho, Ambato 180103, (Ecuador).

Resumen

Las garantías jurisdiccionales surgen como mecanismos para la eficacia y justiciabilidad de los derechos constitucionales no previstos en sede ordinaria, es así que el Habeas corpus precautela el derecho a la libertad frente a privaciones ilegales, arbitrarias o ilegítimas, a más de la vida e la integridad física de los privados de libertad, más sin embargo su desarrollo normativo se limita a fines restaurativos y correctivos, sin determinar un enfoque previo a la consumación de una afectación. En tanto la pretensión de la presente investigación es evaluar la pertinencia y eficacia de la incorporación del Habeas Corpus Preventivo dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano, frente a una amenaza inminente de privación de libertad. Para lo cual se ha empleado un enfoque metodológico cualitativo y los métodos de revisión bibliográfica, histórico - lógico y el analítico – sintético. Concluyendo que su incorporación con un fin preventivo es viable, respondiendo al modelo estatal y a los instrumentos suscritos y ratificados por el Ecuador, siendo que a su vez al margen del derecho comparado su inserción implicaría una protección integral de los derechos atendidos por la garantía del Hábeas corpus; resaltando que los criterios de procedencia serían la certeza, concreción e inminencia del riesgo de una privación de libertad.

Palabras clave: Derechos Humanos, Garantías Jurisdiccionales, Habeas Corpus Preventivo, Libertad personal, Protección integral.

Abstract

Jurisdictional guarantees emerge as mechanisms for the effectiveness and justiciability of constitutional rights not provided for in ordinary jurisdictions. Thus, habeas corpus safeguards the right to liberty against illegal, arbitrary, or unlawful deprivation, in addition to the right to life and physical integrity of those deprived of liberty. However, its normative development is limited to restorative and corrective purposes, without determining a prior approach to the consummation of an infringement. The purpose of this research is to evaluate the relevance and effectiveness of incorporating Preventive Habeas Corpus into the Ecuadorian legal system in the face of an imminent threat of deprivation of liberty. To this end, a qualitative methodological approach and bibliographic, historical-logical, and analytical-synthetic review methods have been employed. Concluding that its incorporation for preventive purposes is viable, reflecting the state model and the instruments signed and ratified by Ecuador. Furthermore, outside of comparative law, its inclusion would imply comprehensive protection of the rights protected by the guarantee of habeas corpus. It

is emphasized that the criteria for admissibility would be the certainty, concreteness, and imminence of the risk of deprivation of liberty.

Keywords: Human Rights, Jurisdictional guarantees, Preventive Habeas Corpus, Personal Liberty, Comprehensive Protection.

Sumário

As garantias jurisdicionais surgem como mecanismos de efetividade e justiciabilidade de direitos constitucionais não previstos nas jurisdições ordinárias. Assim, o habeas corpus salvaguarda o direito à liberdade contra privações ilegais, arbitrárias ou ilícitas, bem como o direito à vida e à integridade física dos privados de liberdade. Contudo, seu desenvolvimento normativo limita-se a fins restaurativos e corretivos, sem determinar uma abordagem prévia à consumação de uma infração. O objetivo desta pesquisa é avaliar a pertinência e a efetividade da incorporação do Habeas Corpus Preventivo ao ordenamento jurídico equatoriano diante da iminente ameaça de privação de liberdade. Para tanto, utilizou-se uma abordagem metodológica qualitativa e métodos de revisão bibliográfica, histórico-lógica e analítico-sintética. Conclui-se que sua incorporação para fins preventivos é viável, refletindo o modelo estatal e os instrumentos assinados e ratificados pelo Equador. Ademais, fora do direito comparado, sua inclusão implicaria a proteção integral dos direitos protegidos pela garantia do habeas corpus. Ressalta-se que os critérios de admissibilidade seriam a certeza, a concretude e a iminência do risco de privação de liberdade.

Palavras-chave: Direitos Humanos, Garantias Jurisdicionais, Habeas Corpus Preventivo; Liberdade Pessoal, Proteção Integral.

Introducción

El Ecuador mantiene un modelo de Estado constitucional de derechos y justicia, donde se ha reconocido un amplio catálogo de derechos los cuales se imponen como mandatos operativos, y no como simples declaraciones o aspiraciones. Es por ello que incluso se atribuye

como el más alto deber del Estado el respetar y hacer respetar los mismos, por lo que para afianzar esta proyección se han definido principios de aplicación de los derechos y garantías jurisdiccionales a manera de mecanismos para su eficacia. Entre estos derechos consta el de libertad que es de carácter humano y uno de los más esenciales bajo criterios de dignidad, el cual otorga la posibilidad a las personas de tomar sus propias decisiones siempre y cuando respeten las regulaciones normativas que establezca el Estado, es decir mantener autonomía con sujeción al ordenamiento jurídico y conservando ciertas limitaciones.

Este derecho plantea distintas esferas o dimensiones como la física, circulación, pensamiento, expresión, de asociación u otras, más sin embargo con enfoque en la primera de las nombradas, la cual es llamada física supone un amparo para evitar detenciones ilegales, arbitrarias o ilegítimas. Es así que dentro de la justicia constitucional y con énfasis en las garantías jurisdiccionales consta para la protección de este derecho, la acción de Habeas Corpus que, en latín, significa el traslado del cuerpo presente, la cual actúa frente a situaciones de privación de libertad ilegales, ilegítimas o arbitrarias; derechos conexos a la libertad o afectaciones al derecho a la vida y la integridad física de las personas privadas de la libertad. El Habeas Corpus en tanto, en esencia indaga en proteger la libertad cuando el derecho ha sido vulnerado, más el cuestionamiento surge en ¿qué ocurre cuando esta afectación aún no está consumada, pero existe una inminente amenaza de su detrimento?, sea frente un actor público, es decir que provengan de actos ejecutados directamente por el Estado o incluso por particulares.

Los derechos expuestos pueden ser afectados de diferentes formas, por lo que la doctrina y

jurisprudencia provee dicha situación y plantea una visión más amplia del Habeas Corpus, con un enfoque principal en este estudio del preventivo, el cual ayuda a combatir una amenaza existente, que se concibe antes de que se concrete la privación de libertad. La Constitución de la República del Ecuador (en adelante CRE) y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (en adelante LOGJCC), son normas que regulan las garantías objeto de la justicia constitucional, en particular para este estudio en lo referente al Habeas Corpus, sin embargo contemplan un desarrollo genérico para proteger el derecho a la libertad de las personas, por lo que resulta indispensable un análisis minucioso de su naturaleza jurídica y las extensiones de su protección. Es en tanto clave indagar sobre el vínculo jurídico entre el Habeas Corpus y el derecho a la libertad personal.

El amparo de derechos también tiene que estar a la par con la prevención, no solo de reparación una vez vulnerados, sino proyectar un resguardo integral e indagar en tanto cuales son los elementos de actuación frente a un riesgo, pero destacando, que este sea cierto, concreto e inminente, a fin de no caer en posibles abusos del derecho. Instrumentos o mecanismos constitucionales enérgicos son promulgados bajo el modelo estatal, por tanto, la relevancia del presente estudio es determinar la eficacia en la protección de derechos de rango constitucional con énfasis en la libertad, por lo que se amerita una revisión normativa, casuística y de una fragmentada jurisprudencia, a más de disposiciones emanadas de la comunidad internacional a través de instrumentos internacionales debidamente suscritos y ratificados por el Estado. Por tanto, el objetivo del presente artículo es analizar si se puede o no presentar una acción de Habeas Corpus antes de que se ejecute la privación de

la libertad, tomando en cuenta las regulaciones en el ordenamiento jurídico.

Materiales y Métodos

La metodología de la investigación para su desarrollo tendrá un enfoque cualitativo, a través del método deductivo por la necesidad de analizar internamente y externamente el entorno al Habeas Corpus como garantía jurisdiccional y la revisión bibliográfica que recopila estudios de diferentes tratadistas que hablen del Habeas Corpus a más de jurisprudencial. Para cumplir con estos postulados se revisarán temáticas como el origen, evolución y finalidades del Hábeas Corpus, fundamentos de esta garantía con una mira preventiva y a la par el derecho a la libertad.

Resultados y Discusión

Antecedentes y Evolución del Hábeas Corpus en el Ecuador

El resguardo a la libertad de las personas, es una idea antigua, pues se concibe por primera vez en la civilización griega a través de filósofos y pensadores de la época que la plantearon como un factor fundamental para el desarrollo de sus “Polis”, donde, aunque las limitaciones de dichos tiempos impedían su integra aplicación para todas las clases sociales. Por su parte, en la civilización Romana, donde si bien la esclavitud era aceptada incluso como una sanción por deudas pendientes, un mecanismo aplicado frente a estas situaciones fue la herramienta jurídica *uis auxilii*, la cual pretendía recuperar la libertad de los plebeyos frente abusos de los patricios. Posteriormente, se establece otra herramienta denominada “*homine libero exhibendo*” acción que los hombres libres presentaban en contra de otros ciudadanos, los cuales limitaban su derecho a la libertad. Esta protección al derecho a la libertad ha sido palpable en distintas épocas y mediante diversas figuras de índole jurídica, tales como

El “Juicio de Manifestación de las Personas”, de 1428 en el Reino de Aragón (España), que evitaba la detención arbitraria; el “Fuero de Vizcaya” de 1527 (España), que consagraba el derecho de la libertad individual; la “Carta Magna” de 1215 (Inglaterra), mediante la cual, el Rey se comprometía a respetar los derechos de los nobles y no disponer su muerte, prisión o la confiscación de sus bienes, mientras no fuesen juzgados por ‘sus iguales’; o, el último antecedente histórico, el “Acta de Habeas Corpus” de 1679 (Inglaterra), según la cual, ningún súbdito podía ser detenido sin una sentencia. (Herrera, 2012. p. 10). En este sentido, la institución del Habeas Corpus, se fue afianzando durante varios años, pero su origen más claro se remonta en Inglaterra en 1679, ya que a través de las actas de Habeas Corpus se garantizaba la libertad a las personas detenidas sin una sentencia que debía ser emanada por parte de una autoridad competente, de los que devenía como antecedente un juicio, facultándole acceder a la Higt Court para su protección. En base al contexto histórico, existen características determinantes en habeas corpus; la primera es el análisis que se realiza frente circunstancias por las cuales se produjo la privación de la libertad; y la segunda realizar el requerimiento pertinente para el amparo de los derechos.

En Latinoamérica, por la influencia del derecho romano y español, la acción de Habeas Corpus fue implementado diferentes ordenamientos jurídicos como un mecanismo de protección al derecho a la libertad, y en el caso ecuatoriano su incorporación se dio en la Constitución de 1929, más sin embargo no se contempló una ley que la desarrolle, por lo cual dificultaba su accionar. En varias Constituciones fue abordado y entre ellas las de 1933, 1945 y 1998, donde en la primera de las nombradas se estableció a la par la ley del Habeas Corpus, en la cual establece

que la autoridad competente recaía en el sector de la administración, en específico el presidente del Consejo Municipal. Por su parte en el texto constitucional de 1945 se estableció que la autoridad competente para su conocimiento era el presidente del consejo Cantonal, mientras que en las demás Constituciones se siguió regulando esta acción y en la de 1998, estableció que la autoridad competente era el alcalde. Finalmente, en la CRE del 2008, el Ecuador adopto un modelo de Estado constitucional de derechos y justicia, en el que ha reconocido una serie de derechos, principios y garantías, entre ellas las jurisdiccionales, las cuales actúan como mecanismo para la eficacia de los derechos, y formando parte de las mismas, consta el Habeas Corpus bajo competencia judicial en el marco de la justicia constitucional, el cual extiende el ámbito de protección, pues se prevé el derecho a la vida, la integridad personal de los privados de libertad y en esencia la libertad de movimiento, y otros conexos.

Según Campoverde, esta garantía “busca lograr la liberación del solicitante cuando este ha sido privado de manera arbitraria, ilegal o ilegítima, reconociendo simultáneamente la existencia de otros derechos conexos” (Campoverde, 2021. p.18). En tanto se aprecia que el Habeas Corpus, es una garantía constitucional establecida en la CRE bajo el tipo específico de jurisdiccional, es decir orientada a la administración de justicia, con la distinción que trasciende la justicia ordinaria y es abordada por la constitucional por abordar derechos no contemplados en la primera; ameritando una acción que debe ser atendida de forma inmediata y eficaz. La esencia de estas garantías jurisdiccionales es proteger de forma efectiva los derechos expresos en la CRE y tratados internacionales de los derechos humanos en tanto se aborda la temática del bloque de constitucionalidad, con especial énfasis en que los expuestos derechos

humanos deben ser más favorables a los reconocidos a nivel del texto constitucional; ya que estos mecanismos buscan ser eficientes y directos en la tutela de los bienes jurídicos. Es importante mencionar, en caso de que se haya vulnerado algún derecho se deberá reparar de forma integral referente al daño ocasionado en las dimensiones materiales e inmateriales. Todo este proceso forma parte de la jurisdicción constitucional, que busca la eficacia y supremacía constitucional.

Conforme establece la CRE (2008), la figura del Habeas Corpus abarca dos situaciones; la primera en relación a la protección del derecho a la libertad de un particular, cuando este ha sido privada de la misma, de forma, ilegal, ilegítima o arbitraria, por parte del Estado o de otro particular. Siendo que al tratarse de particulares la Corte Constitucional enfatiza en la necesidad de verificar si dicha privación, estuvo basada en la autonomía de la libertad del individuo. Si la persona libre y voluntariamente decide restringir su movimiento, no podría considerarse que dicha restricción o privación de libertad sea injustificada. Por el contrario, si la persona por razones ajenas a su voluntad, no puede expresar libremente su consentimiento (i.e. NNA),³⁴ la persona responsable conforme la ley otorgará el consentimiento,³⁵ caso contrario, esta restricción de libertad podría considerarse injustificada, por ende, ilegal y/o arbitraria. (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia N° 2701-21-EP/23, 2023). Así también la protección se enmarca en derechos considerados conexos como a no ser exiliado, desaparecido forzosamente, torturado; y la segunda con un enfoque de protección a la vida e integridad física de las personas privadas de su libertad, es decir quienes ya se ven limitados en su derecho a la libre movilización, por el accionar del poder punitivo del Estado, más sin embargo se precautela su bienestar dentro de los

centros de privación de libertad definidos a nivel nacional, evitando tratos inhumanos, crueles o degradantes, entre otras posibles situaciones. En este contexto cabe destacar que de similar manera la Corte Constitucional ha expuesto que la protección a la integridad personal de los privados de libertad cubre sus distintos campos esto es la física, psíquica, moral y sexual por lo que “la vulneración a una de estas dimensiones podría en ciertos casos resultar en la afectación en mayor o menor grado hacia las otras, y procedería la presentación de la acción de hábeas corpus” (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia N° 2701-21-EP/23, 2023).

Su sustanciación se ve regulada por la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y control constitucional (LOGJCC), donde determina regulaciones genéricas para todas las garantías jurisdiccionales, más sin embargo establece estrictas diferencias para la acción del Habeas Corpus, pues tras las 24 horas de su interposición convocarán a audiencia, en la que se ameritara la presencia de la persona privada de la libertad y de la autoridad a cuyas ordenes se encuentre, siendo a su vez improcedente la recusación de conformidad a la constitución que en el artículo 86, numeral 2, literal e) expone “No serán aplicables las normas procesales que tiendan a retardar su ágil despacho”. (Constitución de la Republica del Ecuador, 2008, art. 86). Por su parte ante la apelación de la acción, se convierte en facultativo para el Tribunal el convocar a audiencia o resolver únicamente en mérito de los autos. Siendo que al ser de tipo constitucional predomina la oralidad, por lo que al término del desarrollo de la audiencia se emitirá de forma verbal, notificándola por escrito en 24 horas con el objetivo de que, en caso de que la decisión determine que se han vulnerado derechos, actúe lo más rápido posible. Y menciona que cuando

la privación de libertad se haya originado en un proceso penal con la condicionante que no exista sentencia ejecutoriada, será competente para conocer esta acción la Corte Provincial, particular que no procede ante casos de fuero y extradición. Mientras que, en casos de cumplimiento de pena, registrando una sentencia ejecutoriada “debe conocerlo una jueza o juez de garantías penitenciarias o aquellos a los que el Consejo de la Judicatura ha asignado transitoriamente dicha competencia del lugar donde se presume que la persona está privada de la libertad” (Guía Jurisprudencial Constitucional Habeas Corpus, 2022, p.82).

Maldonado (2023) indica tres características del Habeas Corpus destacando que es un mecanismo idóneo para la protección de derechos fundamentales con énfasis en el derecho a la libertad, su accionar no amerita realizarlo de manera personal el afectado y finalmente que se caracteriza por la celeridad con la que actúa. Por lo que, partiendo de que es una garantía jurisdiccional contemplada de manera expresa en la CRE, permite que las personas accedan a este mecanismo para la eficacia de sus derechos con un enfoque central en la libertad; segundo, toda persona podrá accionarla con el fin de precautar su libertad y sus derechos conexos que pueden o están siendo vulnerados; por último, en tercer lugar, es una garantía que buscará resolverse de la forma más rápida y eficaz. La Corte Constitucional por medio de la sentencia N.º 171-15-SEP-CC, al referirse al Habeas Corpus señala que; se convierte en una garantía y un derecho de las personas que se han visto detenidas o privadas de la libertad, a través de la cual, las autoridades competentes deben resolver la situación jurídica de ellas a efectos de determinar si la detención se realizó sobre la base de los preceptos legales y constitucionales pertinentes. (La Corte Constitucional en la sentencia N.º 171-15-SEP-

CC, 2015. P.9). En este sentido el Habeas Corpus, tutela el derecho de las personas ante restricciones de la libertad que carecen de fundamentación alguna, sin amparo normativo o ejecutadas por individuos no idóneos, es decir mismas que se determina como arbitrarias, ilegales e ilegítimas.

Derecho a la Libertad Personal

El Habeas Corpus protege diferentes derechos como la libertad a más de la vida, e integridad física de los privados de la libertad. Esta garantía jurisdiccional es sumamente amplia y puede accionarse en diversas circunstancias, sin embargo, el objeto de análisis en el presente artículo está enfocado al derecho de libertad ambulatoria o conexas a la misma. El neoconstitucionalismo moderno se ha caracterizado por tener como objetivo primordial la protección y aplicación de los derechos, por establecer un sistema jurídico y político que garantice la libertad de los ciudadanos. Las constituciones han significado un cambio drástico al ordenamiento jurídico, instaurando como garantía máxima la libertad personal (Morales, 2022. p10). El derecho a la libertad se ha reconocido en el texto constitucional y en diversos tratados e instrumentos internacionales. En la CRE en el artículo 66 plantea los derechos de libertad de forma general pero en los numerales 1, 2 y 14 se establecen los derechos a la inviabilidad de la vida, integridad personal, libre tránsito en todo el Estado, la potestad de poder elegir su residencia, poder salir y entrar al país de forma libre; en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 7 y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 9, se enfocan de forma específica en el derecho a la libertad personal, manifestando que ninguna persona podrá ser privada de su libertad a menos que sean por las causas y procedimientos previstos en la ley,

además cuando una persona este siendo detenida deberán informarle los motivos de la acción y las acusaciones que se realizan en contra de la persona, en los posterior debe ser llevada ante un juez para que sea juzgada o puesta en libertad, así mismo la persona que ha sido privada de su libertad tiene derecho a recurrir ante un tribunal para que decida sobre la legalidad de la privación de libertad.

La libertad es un derecho inherente al ser humano, con el cual obtiene autonomía; con ello adquiriendo la posibilidad de poder decidir y disponer sobre su propia vida, siempre y cuando respete el ordenamiento jurídico. “Este derecho se refiere a la capacidad de las personas de explorar y disfrutar de su entorno, acceder a servicios esenciales, buscar oportunidades de empleo, educación y recreación, y establecer conexiones sociales y culturales” (Jaramillo, 2023. p. 8194). El derecho a la libertad también conocida como libertad ambulatoria o de circulación implica que toda persona podrá desplazarse a cualquier lugar dentro del Estado, pero también que puede salir sin restricción alguna del territorio nacional. Por lo que, si en cualquier situación se limita esta posibilidad debe existir la respectiva justificación. Es pertinente dejar constancia que existen acciones que pueden privar o restringir la libertad a una persona de forma legítima, como una sentencia condenatoria, orden de detención, medida cautelar de prisión preventiva, orden de apremio personal, arresto domiciliario, prohibición de salida del país; y de una manera poco convencional cuando se impone un estado de excepción en el territorio nacional. Todas estas acciones deben seguir un debido proceso y reglas previamente establecidas, siendo que, en caso de no cumplirlas, podría derivar en privaciones de tipo ilegal, ilegítima y arbitraria.

En lo relativo a su alcance y límites se debe enfatizar en el principio de legalidad que supone

el cumplimiento estricto de la norma, donde estas privaciones deben atender a los supuestos plasmados en la ley. Por otro lado, se debe verificar las finalidades legítimas de esta restricción (juicio, seguridad, estado de excepción conforme lo detallado en líneas precedentes). Y por último el control de proporcionalidad de la medida de privación o restricción aplicada y su necesidad. Abordando la primera de las posibilidades estas puede suscitarse por ser de carácter ilegal, en donde Aponte (2022) refiere que para determinar la legalidad es indispensable evaluar “aspectos materiales, como el estricto cumplimiento de las causas, casos, circunstancias y límites temporales claramente establecidos en la legislación, así como aspectos formales, asegurando el cumplimiento del procedimiento objetivamente definido por la ley.” Con ello, se puede entender como ilegal toda privación de libertad que vaya en contra de los mandatos establecidos en la ley, en cualquier aspecto ya sea material o formal, entendiéndose como material las circunstancias y la temporalidad; y formal siendo el procedimiento que se siguió. En este sentido, Ecuador al ser un Estado Constitucional de derechos y justicia, la única forma legítima en la que una persona sea privada de su libertad ambulatoria, es que la acción emane del poder punitivo del Estado, y la misma cumpla con la motivación y el debido proceso respectivo.

Por otra parte, una privación de índole arbitraria implica que la misma se llevó a cabo sin motivación, es decir no hubo una razón previa la cual haya justificado esta acción, también abordando aspectos de discriminación y tratos crueles y degradantes atentando con la dignidad humana, donde el mismo autor Aponte expone “La arbitrariedad en la privación de la libertad abarca el concepto de ilegalidad y se refiere a situaciones en las que la detención se lleva a

cabo utilizando motivos o métodos que son incompatibles con el respeto de los derechos humanos del individuo. Finalmente, la de tipo ilegítima supone que la privación de libertad es “ordenada o ejecutada por alguien que no tiene la autoridad o competencia correspondiente, se considera automáticamente ilegal y arbitraria. (Aponte, 2022. P.22). Entendiéndose como ilegítima toda privación de libertad que no cumpla con las formalidades esenciales, siendo la principal que se haya ordenado o ejecutado por una persona que no es competente para el efecto. Más sin embargo el amparo de proteccionismo que debe ser velante el Estado debe abarcar diversos momentos, tales como un ámbito preventor, otro interventor y finalmente reparador, es decir el Estado debe prevenir la vulneración de derechos fundamentales, con ello intervenir de forma oportuna en la protección de los bienes jurídicos tutelados, y en caso de que se haya sufrido alguna afectación actúe de forma inmediata y eficaz en la reparación de los daños producidos.

Por tanto, el derecho a la libertad ambulatoria puede presentar riesgos antes de esta privación, siendo que pueden existir situaciones en donde si bien la orden no se ejecuta aun, esta puede cumplir elementos para concebirse como ilegal, ilegítima o arbitraria. Ante esta situación la única posibilidad de poder accionar la garantía del Habeas Corpus, sería cuando la privación de libertad se haya concretado, por lo que resulta inadmisibles, esperar a que el derecho sea violentado para poder acceder a mecanismos que garanticen su protección. En este sentido, discernimos que la reivindicación del derecho a la libertad va indiscutiblemente unida al constitucionalismo, con el objetivo de limitar y regular los poderes del Estado en aras de garantizar la sana convivencia y el goce de los derechos fundamentales, los cuales entre ellos se encuentra como eje medular el derecho a la

libertad, sin este derecho no se podría dar el goce y disfrute de los derechos humanos tales como salud, educación y al acceso a la justicia (Jaramillo, 2023. p. 8199).

Con ello, se puede entender la importancia del derecho a la libertad personal como fuente principal para poder ejercer los demás derechos constitucionales, ya que una persona sin libertad es un sujeto al que se limita su desarrollo como ser humano, en aspectos individuales y sociales. La figura del Habeas Corpus toma protagonismo ante esta situación, ya que es una garantía jurisdiccional que tiene como objetivo precautelar y reparar el derecho a la libertad personal y conexos, en todos sus ámbitos. Esta acción es tan importante, porque a partir de la misma, además de recuperar la libertad de una persona, le otorga nuevamente la facultad de poder ejercer sus demás derechos. Por lo que de aquí nace la necesidad de que el Habeas Corpus cumpla con la protección efectiva del derecho a la libertad personal, ante posibles situaciones en donde se vulnere este bien jurídico protegido. Es por ello que la Corte Constitucional ha reconocido diversas finalidades de esta garantía jurisdiccional, con el objetivo de que esta acción sea lo más garantista posible.

Dimensión preventiva del Habeas Corpus frente amenazas inminentes

El Habeas Corpus es una garantía jurisdiccional, la cual tiene el objetivo de proteger derechos como libertad y conexos, así como en el caso de reos los derechos a la vida, la integridad personal; mismos que están consagrados en la CRE, en donde habilita su interposición directamente por la víctima o un tercero quien lo podrá hacer en nombre de otro. El Habeas Corpus como una garantía jurisdiccional, pretende ser un mecanismo rápido y eficaz, en la protección de los derechos de las personas frente a privaciones de libertad, por lo que el procedimiento de esta acción

deberá ser inmediato y expedito. En este contexto, tiene un amplio panorama de accionar, por lo que nace la necesidad de no limitarla a una determinada situación, sino desarrollar diversos enfoques de protección. Acorde a la jurisprudencia constitucional la Corte Constitucional, por medio de sus guías jurisprudenciales refiere la existencia del Habeas corpus restaurativo destinado a “recuperar la libertad de la persona que ha sido privada de ella de forma arbitraria, ilegal o ilegítima”; el correctivo “cuando no ordena la recuperación de la libertad, si no que se orienta a proteger la vida, integridad física y otros derechos conexos de las personas privadas de la libertad” y de manera separada refiere una “finalidad preventiva cuando se orienta a evitar la consolidación de vulneraciones a los derechos a la vida, integridad física y otros derechos conexos de las personas privadas de libertad” (Guía Jurisprudencial Constitucional Habeas Corpus, 2022, p.49-50).

Es decir, el Habeas Corpus, consta con diferentes fines, entre ellos se encuentra el Preventivo, que incluye la protección del derecho a la libertad, frente a una inminente amenaza, esto sin la necesidad que la privación de libertad se haya ejecutado. Toda persona en trance inminente de ser privada ilegalmente de su libertad física podrá recabar el examen de la legitimidad de las circunstancias que, a criterio del afectado, amenacen su libertad, así como podrá pedir una orden de cesación de dichas restricciones (Ávila, 2020. p. 44). Por tanto, su naturaleza jurídica tiene un enfoque preventivo o anticipado, siendo su aplicación indispensable, al no ser necesario que la vulneración de derechos se produzca. El Habeas Corpus Preventivo, no se encuentra expresamente señalado en la CRE ni en el resto de actos normativos que integran el ordenamiento jurídico ecuatoriano, pero en la

Convención Americana de Derechos Humanos, que es el máximo instrumentos a nivel regional para la protección de los derechos se plantea que toda persona que ha sido privada de su libertad podrá acudir ante un juez, para que el decida si la privación de libertad ha sido legal o no, y en caso de no serlo ordenar la inmediata liberación.

Además, indica que los Estados que establezcan leyes donde indiquen que las personas que crean que van a ser privadas de su libertad, tiene derecho a recurrir ante un juez para que evalúe la legalidad de tal amenaza, este recurso no podrá ser abolido en ninguna circunstancia. Con ello, platea un rol preventivo, con la posibilidad de presentar una acción antes de que se ejecute la privación de libertad. Con ello queda claro, que todos los Estados que forman parte de la CADH tienen el deber de analizar de forma oportuna si la detención dispuesta es legal, legítima o arbitraria. La presentación del Habeas Corpus Preventivo debe llevarse a cabo ante la autoridad judicial competente, que en Ecuador puede ser un juez o tribunal de garantías constitucionales. La imparcialidad y la evaluación objetiva son responsabilidades fundamentales de esta autoridad, quien decidirá sobre el mérito de la solicitud (Ruiz, 2023. p.16). La finalidad preventiva del Habeas Corpus en el Ecuador ha sido muy controversial ya que han existido varios casos en los cuales se ha buscado implementarlo, y no se ha conseguido seguir una línea uniforme en su aplicación. A continuación, se expondrá dos casos en los cuales el Habeas Corpus preventivo ha tenido protagonismo en el Ecuador.

En el proceso 01113-2018-00004 referente a lavado de activos, el juez de garantías penales dicto prisión preventiva al procesado, donde esta medida cautelar se reafirmó el auto de llamamiento a juicio. Ante tal hecho el acusado se dio a la fuga alegando la falta de garantías que le permitan defenderse en libertad; cinco

años después presenta una solicitud para la sustitución de la prisión preventiva, la cual fue negada al no contener los requisitos exigidos por la ley. Con posterioridad el acusado presenta un Habeas Corpus, alegando varios puntos entre ellos, que al negarse la sustitución de la prisión preventiva podría contribuir a que la acción penal prescriba; que la medida cautelar no ha sido de utilidad para su comparecencia a juicio, sino que ha tenido el efecto opuesto; con ello tampoco se ha garantizado el eventual cumplimiento de la pena y reparación integral; y por último menciona que se ha visto obligado estar en el exilio. La sala de la Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Azuay conoció el Habeas Corpus, y decidido negarlo, ya que considera que la prisión preventiva es una orden legal y emitida por autoridad competente, y además hizo alusión que el acusado no puede alegar que fue obligado estar en el exilio, ya que fue decisión propia. El acusado apelo esta decisión y paso a conocimiento de la sala de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Transito de la Corte Nacional, en donde se determinó aceptar el Habeas Corpus, ya que consideraban que la disposición de aplicación de medida cautelar de prisión preventiva era ilegal, debido a que no cumplía con su finalidad, la cual era que el acusado comparezca al juicio, sino que tenía un efecto contrario al mismo.

El proceso 09124-2019-00008, trata sobre los hermanos Ernesto y William Isaías, quienes fueron condenados a 8 años de prisión por el delito de peculado, sentencia que fue ratificada por la Corte Provincial y la Corte Nacional en casación, pero esta sentencia no podría ser ejecutoriada, ya que los mismos hermanos estaban en los Estados Unidos, en donde el 13 de febrero del 2019 fueron detenidos en un control migratorio por una ley que establecía la detención de las personas que hayan cometido

un delito grave en otro país y devolverlas al país de origen, en este caso Ecuador. Ante esta situación se presentó una acción de Habeas Corpus Preventivo con el objetivo de que la sentencia no sea ejecutada, esta acción fue conocida por la sala especializada de lo Penal de la Corte Provincial de Guayas, quienes la aceptaron pese a tener una sentencia condenatoria y que se estaba tramitando la extradición de Estados Unidos al Ecuador. Esta decisión fue apelada y conocida por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional, quienes la declararon improcedente, ya que manifestaron que se está desnaturalizando esta acción, al no ser un mecanismo para evitar la ejecución de la pena. Además, determinaron que los jueces quienes la aceptaron habían incurrido en un error inexcusable, motivo por el cual se inició un sumario administrativo por el Consejo de la Judicatura, el cual finalizo con la destitución de los jueces y uno de los principales argumentos para el efecto, fue que aplicaron la figura del Habeas Corpus Preventivo, mismo que no está reconocida por el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Los casos que anteceden son dos de los muchos que han existido en Ecuador, lo que refleja que la conceptualización del Habeas Corpus Preventivo, no es simplemente una invención de la doctrina, sino que realmente tiene un objetivo practico. Es necesario entonces una garantía que permita asegurar mecanismos de protección ante la amenaza latente o establecida arbitrariamente, y es donde radica la importancia de un habeas corpus preventivo, que evita se cometa la privación o restricción arbitraria de la libertad. Ya que, en dicho caso, la persona no se encuentra en efecto privada de la libertad, detenida o recluida, pero sí se corre el riesgo de atentar contra la libertad de la misma, a través de una amenaza directa

(Álvarez, 2023 p. 1584). Lo que se tiene claro, es que para que se pueda acceder al Habeas Corpus Preventivo, es indispensables la amenaza de una privación de libertad ilegal, ilegítima y arbitraria la cual sea inminente, más no solo una simple presunción, ya que de esta forma no se configuraría la vulneración de derechos, por lo tanto, para que se pueda accionar la finalidad preventiva debe ser un escenario real y actual.

Dentro de la Sentencia 2701-21-EP/23 referente a la modificación del régimen de visitas a través de la acción de hábeas corpus, se abordó la temática de los fines que persigue el habeas corpus y expone: Por un lado, esta garantía busca la recuperación de la libertad (fin restaurativo) en el caso de que la privación de la libertad se dé ilegal, arbitraria o ilegítimamente. Asimismo, está orientada a garantizar los derechos conexos que se vulneran gravemente durante la privación de libertad (fin correctivo), como privar de alimentos a una persona, no brindar atención oportuna de salud a personas enfermas que podrían conllevar al deterioro de salud o a la muerte, disponer la incomunicación, entre otros. También, la Corte ha señalado que puede tener un fin preventivo; o puede cumplir una finalidad reparativa cuando se orienta al resarcimiento del daño ocasionado por vulneraciones de derechos a la vida, la integridad personal y derechos conexos ocurridas durante la privación de la libertad, aunque el sujeto afectado la haya recuperado al momento de dictar sentencia. (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia N° 2701-21-EP/23, 2023).

Por tanto, expone fines restaurativos, correctivos, preventivos o reparativos, de lo que se desprende distintas dimensiones de protección acorde a los casos en particular, más sin embargo con un enfoque específico en el preventivo mediante la Sentencia No. 159-11-

JH/19, 26 de noviembre de 2019 referente a un hábeas corpus sobre personas en movilidad se expone: La tutela de derechos que se pretende por medio de la acción de hábeas corpus tiene además un efecto preventivo, con relación a la potencial violación de otros derechos producto de una privación ilegal de la libertad. Al no haber sido el habeas corpus una garantía eficaz, las consecuencias de la falta de tutela efectiva provocó, en el caso, que se violen los derechos de libertad, el sometimiento de la persona a condiciones de privación de libertad indignas, al debido proceso en el juicio de deportación y, en consecuencia, a sus derechos que se derivan de su condición de movilidad (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia N° 159-11-JH/19, 2019). El caso en concreto trata sobre un ciudadano cubano que fue detenido, en un operativo policial, debido a que sus papeles migratorios no estaban vigentes, por lo que fue trasladado a un albergue el cual tenía condiciones deplorables, y por ello presentó un Habeas Corpus, mismo que fue rechazado en las dos instancias, ya que alegaban que la privación de libertad era justificada a pesar de que no existía ninguna orden por autoridad competente.

Cuando el caso fue conocido por la Corte Constitucional, esta determinó que la detención era ilegal y arbitraria; haciendo énfasis en que la garantía jurisdiccional presentada no tuteló de forma efectiva los derechos constitucionales del accionante en las dos instancias anteriores, y producto de aquello se produjo violaciones a los derechos constitucionales que se pudieron haber previsto, destacando la importancia de la finalidad preventiva. Y con ello a criterio de Rodríguez et al. (2020), expone la existencia del “Habeas corpus reparador, cuyo objeto es proteger a la persona privada de su libertad; además menciona la figura del habeas corpus preventivo como aquel destinado para la

persona amenazada de ser privada de su libertad”. El hábeas corpus correctivo busca precautelar los derechos de la persona que se encuentre privada de la libertad, corrigiendo las condiciones en las que se desenvuelve su privación de libertad en casos excepcionales y graves de afecciones en su salud (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia N°98-23-JH/23, 2023).

De lo que se desprenden otros tipos como el hábeas corpus reparador o correctivo, que conlleva la protección de los derechos fundamentales de las personas privadas de su libertad, pero sin buscar su libertad inmediata, sino únicamente se enfoca en corregir las condiciones en las que se encuentra la persona privada de su libertad, protegiéndola de tratos inhumanos o degradantes. Con lo mencionado, es notable que las condiciones son idóneas para implementar el Habeas Corpus Preventivo en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, con ello garantizando la protección y la progresión de los derechos constitucionales. Además, de que en los tratados internacionales de derechos humanos que se encuentran suscritos por el Ecuador, reconoce su finalidad preventiva, lo que genera un respaldo para su regulación. Corrige el criterio expuesto en la sentencia provisional impugnada de que el hábeas corpus preventivo no tiene cabida en nuestro país, pues como se ha explicado tal criterio es errado, dado que en nuestro ordenamiento jurídico junto al hábeas corpus reparador también existe el hábeas corpus preventivo (Resolución No. 393-2015 Recurso de Apelación de la Acción de Habeas Corpus, 2015, p. 10). Se puede determinar que es inadmisibles descartar la existencia del Habeas Corpus preventivo en Ecuador, ya que ante el modelo de Estado proteccionista y garantista no puede desconocer la finalidad preventiva del amparo de los derechos. Además, es impórtate indicar que, si

bien el Habeas Corpus en su finalidad preventiva no se encuentra previsto en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, la proyección del Estado debe enfocarse en la protección de derechos, no únicamente cuando se ha consumado el daño, sino también de manera previa.

Derecho comparado frente al Habeas Corpus Preventivo

En Ecuador, el ordenamiento jurídico no ha desarrollado la finalidad preventiva del Habeas Corpus; pero en Latinoamérica existen varios países los cuales la reconocen como es el caso de Perú, Bolivia y Colombia. Por lo que se considera necesario realizar un análisis comparativo de como se ha implementado este objetivo en los Estados mencionados. En Perú, la finalidad preventiva del Habeas Corpus está regulada en su Constitución, la cual menciona el reconocimiento de garantías constitucionales y entre ellas “La Acción de Hábeas Corpus, que procede ante el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza la libertad individual o los derechos constitucionales conexos” (Constitución Política del Perú, 1993, art. 200). Y de igual forma en el Código Procesal Constitucional indica que “La demanda procede cuando se amenaza o vulnera la libertad individual, en cualquiera de sus manifestaciones. Puede interponerse incluso cuando la amenaza aún no se haya consumado.” (Código Procesal Constitucional, 2004, art. 25). Con ello, se puede deducir que el ordenamiento jurídico de Perú reconoce la finalidad preventiva del Habeas Corpus al referirse a amenazas a la libertad de las personas o derechos conexos, complementado con la norma procesal de la materia donde para su proposición no amerita acreditar una afectación consumada, sino que únicamente se deberá mostrar la amenaza inminente.

Por otro lado, Bolivia en su Constitución Política reconoce la Acción de libertad asemejando la figura del Habeas Corpus y le otorga a su vez una finalidad preventiva. Toda persona que considere que su vida está en peligro, que es ilegalmente perseguida, o que es indebidamente procesada o privada de libertad personal, podrá interponer Acción de Libertad y acudir, de manera oral o escrita, por sí o por cualquiera a su nombre y sin ninguna formalidad procesal, ante cualquier juez o tribunal competente en materia penal, y solicitará que se guarde tutela a su vida, cese la persecución indebida, se restablezcan las formalidades legales o se restituya su derecho a la libertad (Constitución Política del Estado, 2009, art.125). En tanto mediante la Acción de Libertad, se reconoce su finalidad preventiva, al considerar la existencia de un riesgo para su vida, o ante una persecución ilegal y de igual forma cuando es privada indebidamente de su libertad. Por último, Colombia a través de su Constitución Política (1991) en el artículo 30 menciona que el Habeas Corpus, es una acción que se podrá presentar cuando una persona este privada de su libertad, y creyera que la detención es ilegal. En lo posterior se emite la Ley 1095 (2006), la cual busca desarrollar lo expreso en el texto constitucional, e indica en su artículo 1, que además de ser una acción constitucional es un derecho fundamental, cuyo objetivo es proteger la libertad de las personas frente privaciones de libertad que violenten las garantías constitucionales o se dilaten de manera ilegal.

En relación con el ordenamiento jurídico colombiano se puede inferir grandes diferencias entre Perú y Bolivia, siendo que no aborda derechos relacionados a la libertad personal, como es la integridad física, vida y derechos conexos; de igual forma, no hace relación a la finalidad preventiva del Habeas Corpus, más,

sin embargo, se encuentran desarrollados a través de la jurisprudencia constitucional. Además, existe igualmente otra forma de hábeas corpus preventivo (denominado también hábeas corpus correctivo), que se deriva de la circunstancia de que, cuando se recurre al hábeas corpus como mecanismo de control de la legalidad de las detenciones, se está protegiendo también el derecho a la vida ya a la integridad personal, derechos fundamentales que resultan igualmente expuestos en las situaciones de abuso de poder propias de las privaciones irregulares de la libertad (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C 187, 2006). Con ello, Corte Constitucional Colombiana ratifica su índole preventiva, en donde se infiere la protección del derecho a la libertad, vida, integridad personal y conexos. De esta manera ampliando su margen de acción, en defensa de los bienes jurídicos protegidos, en virtud del principio pro persona, tomando en cuenta que este mandato de optimización se refiere a los casos en donde existen dos o más, normas o interpretaciones, se deberá acoger la más favorable a la persona. Siendo el presente caso, que al ser más garantista el reconocimiento del Habeas Corpus preventivo, se deberá tomar en cuenta en la práctica. En base a lo expuesto, en relación con el reconocimiento del Habeas Corpus Preventivo en Perú, Bolivia y Colombia; se puede identificar de forma clara que existe un objetivo en común, el cual es prevenir vulneraciones al derecho a la libertad y conexos, frente amenazas inminentes, de esta manera abriendo la posibilidad de proponer esta acción antes de que se concrete la privación de libertad y vulnere derechos fundamentales.

Ecuador, al ser un Estado Constitucional de derechos y justicia, en su ordenamiento jurídico interno establece una serie de derechos que tutelan a todas las personas sin discriminación

alguna, por lo que se infiere que el más alto deber del Estado es respetar y hacer respetar estos bienes jurídicos, por lo que su salvaguarda debe ser integral a fin de que prevengan, corrijan, restauren y reparen cualquier vulneración.

Motivo por el cual, las garantías jurisdiccionales, son mecanismos de ejecución de los derechos constitucionales, a fin de hacer efectivo los principios de justiciabilidad y eficacia de estos; dando la posibilidad de acceder ante la autoridad competente en materia constitucional y garantizar una tutela judicial efectiva.

En el margen de estas garantías jurisdiccionales se han determinado una amplia gama, siendo concebidos como mecanismos para precautelar los derechos reconocidos a nivel constitucional, y que no son custodiados en sede ordinaria. Ante lo cual surge el Habeas Corpus como aquella acción destinada en específico a precautelar el derecho a la libertad y conexos a este. Es así como, en torno al derecho a la libertad personal, es considerado de carácter humano y uno de los más esenciales bajo criterios de dignidad, el cual otorga la posibilidad a las personas de tomar sus propias decisiones siempre y cuando respeten las regulaciones normativas que establezca el Estado, es decir otorga autonomía a los individuos sobre su vida. Al considerar, que la principal entidad que puede vulnerar la libertad personal es el Estado, debido a que, al ejercer su facultad punitiva, se convierte en un agente que puede ocasionar violaciones a este derecho, hace imprescindible la existencia de mecanismos que contrarresten dicho poder y garanticen eficazmente los derechos constitucionales; más sin embargo también puede ser perpetrada por un particular donde juega un rol fundamental la autonomía de la libertad de la persona, es decir si la privación

fue objeto de una decisión propia o de quien es responsable de este cuando la voluntad no pueda ser expresada de manera directa.

Así también cabe destacar que el alcance de esta garantía se ha hecho extensiva a resguardar la integridad física y la vida de los privados de libertad, siendo que, ante las consideraciones de la Corte Constitucional al referirse al derecho a la integridad, esta podría abordar la totalidad de sus dimensiones como son física, psicológica, moral y sexual. Por otra parte, en el margen del Habeas Corpus a su vez se ha regulado una garantía principalmente accesoria como son las medidas cautelares, las cuales a su vez pueden ser interpuestas de manera independiente, mismas que acorde a la LOGJCC su objeto es “evitar o cesar la amenaza o violación de los derechos reconocidos en la Constitución y en instrumentos internacionales sobre derechos humanos.” (Ley Orgánica de garantías jurisdiccionales y control constitucional, 2009, art. 26). En tanto, se podría analizar si la interposición de medidas cautelares de manera autónoma basta para actuar como elemento preventivo a la vulneración de los derechos custodiados por el Habeas Corpus, más sin embargo conforme lo referido, si bien buscan evitar o detener violaciones de bienes jurídicos tutelados, son susceptibles de revocatoria “cuando se haya evitado o interrumpido la violación de derechos, hayan cesado los requisitos previstos en esta ley o se demuestre que no tenían fundamento.” (Ley Orgánica de garantías jurisdiccionales y control constitucional, 2009, art. 35) sin que se produzca una real declaración de vulneración de los derechos y su protección, pues su interposición aislada no es suficiente para tutelar los bienes jurídicos protegidos de forma efectiva y definitiva, por lo que, es necesario activar el Habeas Corpus dada su naturaleza jurídica, sin embargo, desde una mira

preventiva. Por ello, se ha reconocido diferentes finalidades del Habeas Corpus como el restaurativo, correctivo, pero también se ha determinado la relevancia de mantener un fin preventivo, ante inminentes amenazas que priven a las personas de su libertad ilegal, ilegítima o arbitrariamente; entendiéndose como ilegal la contraria a la ley, ilegítima la

ordenada por una autoridad que no es competente y arbitraria cuando se ha llevado la privación sin justificación alguna, o por otra parte que incida en los derechos a la vida e integridad de privados de libertad. En tanto se plantea la siguiente distinción, adecuadas en torno a la naturaleza jurídica del Hábeas Corpus.

Tabla 1. Resultados obtenidos

Criterio	Hábeas Corpus Restaurativo	Hábeas Corpus Correctivo	Hábeas Corpus Preventivo
Finalidad	Recuperar la libertad cuando esta ha sido restringida de forma ilegal, ilegítima o arbitraria.	Corregir las condiciones en que se desarrolla la privación de libertad para proteger derechos conexos.	Evitar que se concrete una amenaza inminente de privación de libertad.
Oportunidad	Se plantea después de la privación de libertad.	Se plantea durante la privación de libertad.	Se plantea antes de que se materialice la privación de libertad.
Objeto	Ordenar la liberación inmediata de la persona.	Ordenar medidas que garanticen vida, integridad y trato digno dentro del encierro.	Ordenar a la autoridad abstenerse de ejecutar la detención o adoptar medidas para impedirlo.
Estándar probatorio	Probar que la detención carece de legalidad, legitimidad o que es arbitraria.	Probar la existencia de violaciones graves a derechos conexos (salud, integridad, trato digno).	Probar que la amenaza es real, concreta e inminente, no simple conjetura.
Medidas posibles	Liberación inmediata.	Traslado hospitalario, acceso a medicinas, prohibición de aislamiento, mejoramiento de condiciones carcelarias.	Prohibición de ejecutar la detención, medidas cautelares de protección, órdenes judiciales de abstención.

Fuente: elaboración propia

Desde la panorámica internacional, las legislaciones como Perú y Bolivia reconocen el Habeas Corpus Preventivo dentro de sus ordenamientos jurídicos en donde se puede deducir que para su proposición no amerita acreditar una afectación consumada, sino que únicamente se deberá mostrar la amenaza inminente que pueda afectar al derecho a libertad personal o conexos; también Colombia pero lo hace a través de la sentencia N.º C 187 de la Corte Constitucional que enfatizó el reconocimiento de la finalidad preventiva ampliando su margen de acción, en defensa de los bienes jurídicos protegidos como la libertad, vida, e integridad personal, en virtud del principio pro persona. Todas ellas han consentido la importancia de la finalidad preventiva de esta garantía jurisdiccional ante amenazas inminentes; por lo que el Ecuador pudiera tomar como guía e implementarlo, para que de esta manera se garantiza de forma efectiva los derechos analizados de las personas

ante cualquier situación. Es claro, que las condiciones son aptas para implementar el Habeas Corpus Preventivo en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, con ello garantizando la protección y la progresión de los derechos constitucionales. Además, de que en los tratados internacionales de derechos humanos que se encuentra suscrito el Ecuador, reconoce su finalidad preventiva, lo que genera un respaldo para su regulación.

Más sin embargo cabe realizar un análisis de factores claves como son la existencia de un riesgo o amenaza cierto, concreto e inminente; es decir debe existir una realidad en el riesgo, sin bastar una mera suposición, como la presencia de circunstancias previas como el recibir amenazas. Para hacer referencia a lo concreto conlleva un contexto específico como situaciones de posible represión estatal, o disposición u ordenes públicas, que anticipen una posible afectación a los derechos objeto de

protección, con la figura jurídica estudiada. A manera de ejemplificación por hacer uso del derecho a la resistencia mediante una protesta frente a acciones u omisiones del poder público, siendo objeto de amenazas de una detención. La certeza del riesgo por su parte supondría indicios razonables y suficientes, como un documento oficial que conjeture un exilio forzoso, destierro o expatriación de un privado de libertad, o la deportación y reintegro a un país donde peligre su vida. Y finalmente la inminencia del daño, donde esta temporalidad sea próxima, acogiendo el ejemplo anterior con fecha de cumplimiento. Con ello hace alusión a la necesidad de aplicación del mecanismo judicial en materia constitucional emergente para anticipar la afectación.

En tanto incluso la Corte Interamericana de Derechos humanos a referido la obligación de los estados en implementar medidas sean estas normativas, administrativas o judiciales cuyo enfoque sea la prevención a la afectación de derechos humanos, dentro de los que se destacan la libertad, la vida e integridad personal. De aquí la importancia, que el ordenamiento jurídico ecuatoriano y la Corte Constitucional del Ecuador, desarrolle la finalidad Preventiva del Habeas Corpus, lo cual contribuiría como una herramienta esencial en la protección de los derechos fundamentales alegados, con el objetivo de que se pueda accionar esta garantía jurisdiccional sin la necesidad de que exista una vulneración de derechos, sino que se pueda proponer ante una inminente amenaza, que sea real y actual, más no solo una simple presunción, ya que de esta forma no se configuraría la vulneración de derechos y a su vez contribuir a la eficacia del Habeas Corpus como mecanismo de protección a la libertad personal, y referente a los privados de la libertad a la vida, la integridad física, a más de otros derechos que se reflejan como conexos.

Conclusiones

La acción de hábeas corpus es una garantía de tipo jurisdiccional, misma que precautela el derecho a la libertad desde una mira restaurativa, de quienes han sido privados de esta, ya sea de forma ilegal, arbitraria o ilegítima, así como también protege los derechos a la vida y la integridad física a más de conexos de los privados de libertad, siendo que a criterio de la Corte Constitucional se ha ampliado el campo de tutela a la integridad no solo física sino también psíquica, moral y sexual, persiguiendo un fin de tipo correctivo. Más sin embargo dentro del análisis de viabilidad de esta acción surge la figura del Habeas Corpus preventivo, el cual si bien no se encuentra desarrollado normativamente halla fundamento sólido en la naturaleza jurídica de la garantía, y en instrumentos internacionales ratificados por el Estado ofreciendo un fundamento jurídico sólido para su incorporación. En tanto su inserción en el sistema jurídico ecuatoriano contribuirá a anticipar o prevenir graves afectaciones a los derechos enunciados, pues las medidas cautelares, no son un medio idóneo al no conllevar un amparo eficaz y definitivo ante amenazas inminentes, siendo que son susceptibles de revocación.

En una comparación sobre la regulación y aplicación del Habeas Corpus preventivo se recaban las experiencias a nivel regional en países como Perú, Bolivia y Colombia, a más de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, donde se refleja una dimensión preventiva del Habeas Corpus, generando un criterio esencial en el cual no se amerita acreditar una privación de libertad ya consumada, sino que basta con una amenaza bajo una mira preventiva de cautela del derecho, lo cual se contempla como un referente para su inserción en el caso ecuatoriano, a fin de garantizar una protección

integral. Bajo el modelo de Estado constitucional de derechos y justicia, su deber primordial es el garantizar el respeto a los derechos fundamentales, por lo que su resguardo debe estar orientado a prevenir, corregir, restaurar y reparar una afectación. Por tanto, el Habeas corpus en el margen de los derechos que custodia, es viable de sustanciarse frente a una amenaza cierta, concreta e inminente. (i) la certeza del riesgo, basada en indicios que sean razonables y verificables; (ii) la concreción del peligro, es decir atiende a un contexto específico; y (iii) la inminencia del daño, referente a la proximidad temporal de la amenaza. Particular que coadyuvará a garantizar la seguridad jurídica y evitar el abuso de Derecho en el uso de la figura.

Referencias Bibliográficas

- Aponte, T., & Moscoso, R. (2022). El habeas corpus correctivo como garantía de protección de los derechos de las personas privadas de libertad en el Ecuador. *Polo del Conocimiento*.
- Álvarez, M., & Pinos-Jaén, C. (2023). La acción de habeas corpus preventivo en Ecuador a partir del bloque de constitucionalidad. *MQR Investigar*, 7(3), 1570-1589.
- Ávila, L. (2020). *El habeas corpus y sus clases*. Universidad Espíritu Santo.
- Asamblea General. (1966). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. Naciones Unidas.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2009). *Ley Orgánica de garantías jurisdiccionales y control constitucional*. Registro Oficial N. 52.
- Campoverde, R., & Campoverde, A. (2021). El derecho a la reparación integral y la garantía jurisdiccional de habeas corpus. *Revista Universidad y Sociedad*, 10(2).
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial 449.
- Constitución Política del Perú. (1993). *Constitución Política del Perú*. Palestra.
- Constitución Política del Estado. (2009). *Constitución Política del Estado*. Vicepresidencia del Estado Plurinacional de Bolivia.
- Constitución Política de Colombia. (1991). *Constitución Política de Colombia*. Legis. http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.htm
- Convención Americana sobre Derechos Humanos. (1969, 22 de noviembre). *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. San José, Costa Rica.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2015, 27 de mayo). Sentencia N° 171-15-SEP-CC.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2019, 26 de noviembre). Sentencia N° 159-11-JH/19.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2023, 15 de noviembre). Sentencia N° 2701-21-EP/23.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2023, 13 de diciembre). Sentencia N° 98-23-JH/23.
- Corte Nacional de Justicia. (2019). Proceso Nro. 01113-2018-00004 (Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado, ed.). *Sistema Informático de Trámite Judicial (E-SATJE 2020)*.
- Corte Nacional de Justicia. (2019). Proceso Nro. 09124-2019-00008 (Sala Especializada de lo Contencioso Administrativo, ed.). *Sistema Informático de Trámite Judicial (E-SATJE 2020)*.
- Código Procesal Constitucional. (2004). *Código Procesal Constitucional*. Congreso de la República del Perú.
- Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional. (2022). *Guía Jurisprudencial Constitucional Habeas Corpus*. <https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/>
- Congreso de Colombia. (2006). *Ley 1095*.
- Maldonado, M. (2023). El habeas corpus preventivo y correctivo en la legislación ecuatoriana. *Polo del Conocimiento*, 8(2).
- Morales, S. (2022). Los derechos fundamentales en la Constitución de la República del Ecuador 2008: Fundamentos dogmáticos, sociales y jurídicos. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 5(3), 124-132.

<https://remca.umet.edu.ec/index.php/REMCA/article/view/536>

Herrera, Y. (2012). *El habeas corpus. Guía popular para su aplicación*. INREDH. https://www.inredh.org/archivos/pdf/c_habeas%20corpus_2012.pdf

Jaramillo, S., & Ramón, M. (2023). El habeas corpus como mecanismos para la protección y libertad personal en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 7(4), 8188-8211. https://doi.org/10.37811/cl_rem.v7i4.7556

Corte Nacional de Justicia. (2015). Resolución No. 393-2015 Recurso de Apelación de la Acción de Habeas Corpus, Juicio No. 844-2015.

República de Colombia. (2006). Sentencia C-187. Magistrada ponente: C. Vargas Hernández.

<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2006/c-187-06.htm>

Ruiz, R. (2023). El alcance de la garantía del habeas corpus en el Ecuador. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 7(1).

Rodríguez, N., Narváez, C., Guerra, M., & Erazo, J. (2020). Habeas corpus preventivo como garantía del derecho a la vida, la integridad física y libertad. *Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas*, 608-623.



Esta obra está bajo una licencia de **Creative Commons Reconocimiento-No Comercial 4.0 Internacional**. Copyright © Mauricio Alexander Villacis Delgado y Daniela Fernanda López Moya.

